

RESOLUCIÓN №000349

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN OPERADOR LOGÍSTICO DE AUDITORIO PARA LA XIII ASAMBLEA CORPORATIVA DE CORMAGDALENA"

El Director Ejecutivo (E) de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena-
"CORMAGDALENA",

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferida por la Ley 161 de 1994, Decreto 790 de 1995, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Ley 489 de 1998, el manual de contratación vigente y de conformidad con el Acta de posesión de del 6 de agosto de 2022 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO.

Que la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA, fue creada por el artículo 331 de la Constitución Política, como un ente corporativo especial del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotada de personería jurídica propia, la cual funcionará como una empresa Industrial y Comercial del Estado sometida a las reglas de las sociedades anónimas, en lo no previsto por la presente ley artículo 1 de la Ley 161 de 1994.

La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, está sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública conformado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás Decretos reglamentarios.

La Ley 161 de 1994, por la cual se organiza la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, determina sus fuentes de financiación y dicta otras disposiciones, en su artículo segundo define claramente que CORMAGDALENA, tendrá como objeto la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables.

Que el parágrafo-1 del artículo 11 del Decreto 790 de 1995. Por el cual se aprueban los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDLENA., establece: *PARÁGRAFO-1. La Asamblea Corporativa se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al año en el mes de noviembre para lo cual será citada por el Director Ejecutivo. Extraordinariamente podrá ser convocada por la Junta Directiva o por el Presidente de la República en cualquier tiempo. Para que la Asamblea Corporativa sesione válidamente se requiere la acreditación de la mayoría absoluta de sus integrantes.*"

La Asamblea Corporativa Ordinaria de CORMAGDALENA, se celebrará en forma presencial, que de acuerdo con los estatutos deberá celebrarse en el domicilio legal, que según el artículo 5 de la Ley 161 de 1994, es la ciudad de Barrancabermeja en el departamento de Santander, en cuya sesión por disposición estatutaria deberá llevarse a cabo la elección de los miembros de la Junta Directiva para el periodo comprendido entre 2022 y el 2024. Dicha asamblea sesionará válidamente, si se acredita válidamente la asistencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, de no ser así, se deberá realizar segunda convocatoria cuya reunión deberá efectuarse no ante de los diez días ni después de los treinta, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Que el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 señala: Contratos Interadministrativos: "c) Contratos

interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.”

Que dentro de las alternativas para solventar las necesidades expuestas se encuentra como una vía institucional eficiente, eficaz y acorde con el principio de buena administración, el establecer un vínculo contractual institucional CORMAGDALENA – SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA en el marco de una prestación de servicio de operación logística.

Que la Sociedad Hotelera Tequendama S. A., es una sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, sometida al régimen legal de las empresas industriales y comerciales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, cuyo objeto principal es la explotación de la industria hotelera y la administración directa o indirecta de hoteles de su propiedad.

Por lo anterior, se requiere celebrar un contrato interadministrativo, cuyo objeto es: “**CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN OPERADOR LOGÍSTICO DE AUDITORIO PARA LA XIII ASAMBLEA CORPORATIVA DE CORMAGDALENA**”

Que el contrato interadministrativo se suscribe por valor de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$20.851.529) IVA INCLUIDO y todos los impuestos tasas y contribuciones a que haya lugar, respaldado presupuestalmente con el CDP No. 202200626 del 03 de octubre del 2022.

Que la Oficina de Gestión y Enlace, mediante comunicación interna No. 2022-100-2610, solicitó la elaboración del contrato interadministrativo.

CORMAGDALENA cuenta con los estudios y documentos previos, que justifican la celebración del presente contrato, forman parte integral de éste y pueden ser consultados en la Oficina de Gestión y Enlace ubicada en la ciudad de Bogotá.

Los suscriptores, no tiene ningún impedimento de tipo legal para celebrar el contrato.

Que el convenio a suscribirse reviste la modalidad de contratación directa por tratarse de un contrato interadministrativo, con fundamento a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: De acuerdo con los considerandos se justifica suscribir el contrato interadministrativo para “**CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN OPERADOR LOGÍSTICO DE AUDITORIO PARA LA XIII ASAMBLEA CORPORATIVA DE CORMAGDALENA**”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que el contrato interadministrativo se suscribe por valor de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$20.851.529) IVA

INCLUIDO y todos los impuestos tasas y contribuciones a que haya lugar, respaldado presupuestalmente con el CDP No. 202200626 del 03 de octubre del 2022

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada, en Bogotá el 09 de noviembre de 2022

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE

CORONEL (RA) GERMÁN PUENTES AGUILAR
Director Ejecutivo (E)

Elaboró: Daniel Acosta / Abogado OAJ *D.A.*

Revisó: Neila Baleta / Abogada OAJ *N.B.*

Aprobó: Gustavo Nuñez/ Jefe Oficina Asesora Jurídica *G.N.*